

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100108000082020 21112 01

De acuerdo al informe secretarial y documental anexa que anteceden, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta que la parte apelante en cumplimiento de lo dispuesto en auto de noviembre 17 de 2021, sustentó la apelación concedida contra la sentencia de abril 20 de 2021, como se aprecia en el escrito que milita a posición 22 de la actuación de esta instancia.
- 2.- Asimismo, ha de precisarse que el traslado de dicha sustentación, se surtió conforme el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, oportunidad en la cual la parte actora lo recorrió con el escrito visible a posición 24 de este legajo, cumpliéndose de esta manera lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 14 del referido decreto.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

Sgr

**Firmado Por:**

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **9343f290556a8c023cab61114856d432305419b7db83babcee6b863f79af0402**

Documento generado en 30/11/2021 05:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00350 00

Conforme la documental e informe secretarial que anteceden, se dispone:

1.- De cara al escrito, anexos y certificación de notificación emitida por Tempo Express SAS, vistos a posición 10 del expediente, entiéndase notificada en legal forma a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL SOLOMBIA, bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, a partir de octubre 26 de 2021.

2.- Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR GONZALEZ ARANGO, para actuar como apoderado judicial del referido ente, en los términos los términos y para las facultades del poder conferido. (*posc. 13*).

3.- Por inoportuno, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que en setiembre 30 de 2021 admitió la demanda, pues véase que según certificación emitida por la empresa de correos Tempo Express SAS, la remisión de anexos y auto admisorio ocurrió el 21 de octubre de 2021, siendo entregado y abierto por el destinatario el 22 de octubre de 2021 a las 8:56:33 horas, luego, la notificación se entiende surtida según el artículo 8 del decreto 806 de 2020, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje, que para el caso, fue el 26 de octubre del año que avanza, por lo que el haberse allegado la inconformidad planteada en noviembre 11 de 2021, resulta extemporánea.

4.- Por secretaría, contrólese el término con que cuenta el extremo demandado para contestar la demanda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39b9b4baee92d2aa5caee22fdce99a4e3d614010f8eb87b1c1d60cea2e3a516**

Documento generado en 30/11/2021 05:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 2019 97183 01

Encontrándose las presentes diligencia al despacho a fin de proveer como a derecho corresponda, se hacen las siguientes precisiones:

Revisada nuevamente la actuación surtida en el proceso de la referencia proveniente de la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la superintendencia de Industria y Comercio, se observa que se trata de una apelación de auto concedida por dicha dependencia con providencia 12236 de diciembre 7 de 2020 que mantuvo la decisión emitida con auto 71435 DE AGOSTO 19 DE 2020, dentro de la acción de Protección al Consumidor que allí se adelanta, pero por parte de la Oficina de Apoyo Judicial reparto, con secuencia 29483 de noviembre 25 hogaño, como si se tratara de una nueva demanda, la ha adjudicado a este despacho como GRUPO -OTROS PROCESOS-

Bajo tal óptica, es palmario que la apelación propuesta y concedida por aquel ente jurisdiccional no se ha sometido a reparto entre todos los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, razón por la que se impone devolver las diligencias a la Oficina de Reparto para que **deje sin efecto la secuencia 29483 de noviembre 25 de 2021** y someta a distribución entre todos los jueces civiles del circuito de Bogotá, la apelación concedida por la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia, se no se asume el conocimiento del asunto de la referencia, pues la oficina de apoyo judicial Reparto, no ha sometido a distribución este asunto entre todos los homólogos de esta especialidad, como se dijera en auto de abril 21 del año que avanza, frente a la secuencia 1436 de enero 27 hogaño.

En mérito de lo expuesto este Despacho, resuelve:

PRIMERO: NO avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER por segunda vez, las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- para lo de su cargo, es decir, para que por deje sin efecto alguno la secuencia 29483 de noviembre 25 de 2021 y someta a reparto la alzada concedida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la superintendencia de Industria y Comercio, entre todos los jueces civiles del circuito de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaria remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso en la actuación virtual.

Cúmplase,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Sgr

**Firmado Por:**

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee3686cad9a404d12c414eeb6d2eaa0ee7793f25af2dac4a29abf06524ecda**

Documento generado en 30/11/2021 05:46:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>